MUNICIPALIDAD DE TARRAZU

AUDITORIA INTERNA

INFORME RELACIONADO CON EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY 9848

ENERO 2022.

Contenido

1. INTRODUCCION 1

1.1 Origen del Estudio 1

1.2 Objetivo del Estudio 1

1.3 Alcance del Estudio 1

1.4 Consideraciones Iniciales 1

2. RESULTADOS 2

2.1 Atención de requerimientos como parte de la ejecución conjunta del programa extraordinario de fiscalización. 2

2.2 Análisis del apoyo o contribución generado por la Ley 9848 hacia el contribuyente de la Municipalidad de Tarrazú. 3

2.3 Beneficio o ahorro en la aplicación de ciertos artículos de la Ley 9848 en contribución a la Institución 5

3. CONCLUSIONES 7

1. INTRODUCCION

1.1 Origen del Estudio

El presente informe se elabora en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9848 denominada "Ley para apoyar el contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las Municipalidades, ante la emergencia nacional por la Pandemia de Covid-19.

1.2 Objetivo del Estudio

Dar a conocer las acciones llevadas a cabo respecto al programa extraordinario de fiscalización elaborado.

1.3 Alcance del Estudio

Las acciones emprendidas abarcan el periodo comprendido de enero a diciembre del 2021.

1.4 Consideraciones Iniciales

A continuación, se cita textualmente lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9848:

ARTÍCULO 20- Programa extraordinario de fiscalización. La Contraloría General de la República y las auditorías internas de las municipalidades deberán elaborar y ejecutar, conjuntamente, un programa extraordinario de fiscalización del presupuesto de los años 2020 y 2021, así como sus liquidaciones presupuestarias, a fin de verificar el cumplimiento efectivo de lo establecido y autorizado en la presente ley.

Las auditorías internas de las municipalidades deberán presentar anualmente, para los períodos 2020, 2021 y 2022, un informe ante el concejo municipal respectivo, para dar cuenta del programa extraordinario de fiscalización, así como de los procesos de gestión, atención de la emergencia, procesos de contratación, el nivel de ejecución presupuestaria y los resultados obtenidos, de conformidad con los términos de la presente ley.

2. RESULTADOS

2.1 Atención de requerimientos como parte de la ejecución conjunta del programa extraordinario de fiscalización.

En el artículo 20 de la Ley 9848 "Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las Municipalidades, ante la emergencia nacional por la Pandemia de Covid-19" se establece que la Contraloría General de la República y las auditorías internas de las municipalidades deberán elaborar y ejecutar, conjuntamente, un programa extraordinario de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento efectivo de lo establecido y autorizado en esta ley.

Como parte de lo establecido en el artículo 20 antes indicado, en el 2021 el área de desarrollo local de la Contraloría traslado a la auditoría interna dos requerimientos, uno en el mes de enero y otro en junio, requiriendo completar una herramienta en Excel, con el fin de conocer y llevar un control en relación con la ejecución del gasto y su fuente de financiamiento.

Además, en dichos requerimientos se solicitó completar un cuestionario en donde se consignaban preguntas relacionadas con Contrataciones Administrativas, Plan de Moratoria, solicitudes de moratoria según plan, cánones por concesión y patentes canceladas o suspendidas por pandemia.

Ambos requerimientos fueron atendidos en cumplimiento a lo establecido en la Ley 9848 lo cual ha servido de insumo al ente contralor para la elaboración del informe sobre el seguimiento de la gestión pública sobre la implementación de la Ley 9848, cumpliéndose de esta manera la ejecución conjunta del programa extraordinario de fiscalización y colaborando en los estudios que la Contraloría realice de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

2.2 Análisis del apoyo o contribución generado por la Ley 9848 hacia el contribuyente de la Municipalidad de Tarrazú.

La Ley 9848 vino a establecer como una acción para apoyar al contribuyente por el asunto de la pandemia otorgarle a los licenciatarios una moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, así como del impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico en el caso de las licencias clase B, estableciendo que para acogerse a dicha posibilidad deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los periodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia, o en su defecto, estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago, presentando el licenciatario o representante legal la solicitud ante la autoridad tributaria municipal[1].

Como parte del programa extraordinario de fiscalización establecido por la auditoría interna se consideró importante conocer el grado de apoyo o contribución que genero la Ley 9848 al contribuyente de Tarrazú, es decir, cuantos contribuyentes efectuaron gestión de solicitud de moratoria por pago de impuesto de patente por actividades lucrativas e impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico.

Según dato suministrado por el departamento de Administración Tributaria los patentados activos a noviembre 2021 eran de 891 existiendo una morosidad de ¢197.952.215.00 por actividades lucrativas.

En lo que respecta a solicitudes de moratoria en el 2020 fueron recibidas y otorgadas 18 casos de moratoria y para el 2021 únicamente fueron recibidas 5, es decir, en total fueron recibidas y otorgadas 23 casos de moratoria representando un 2.6% del total de contribuyentes.

[1] Artículo 12 Ley 9848

A continuación, se muestra gráficamente las actividades que gestionaron moratoria por actividades lucrativas:

La Ley 9848 promovió acciones para apoyar a los contribuyentes ante todo lo suscitado con la pandemia, sin embargo, su efecto al parecer no fue tan efectivo, no fue aprovechado o utilizado por los contribuyentes ya que solo el 2.6% de los poseedores de licencias con actividad lucrativa realizaron gestión de moratoria

Bebidas con contenido alcohólico

Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátese de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera, los cuales serán incluidos para efectos sancionatorios por consumo en sitios públicos[2].

[2] Artículo 2 inciso f) reglamento Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico

Tipos de Licencia de bebidas con contenido alcohólico respecto a la descripción de los giros o modalidades de explotación:

Clase B:

Licencia Clase **B1**: Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia Clase **B2**: Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Según dato suministrado por el Departamento de Administración Tributaria Licencias clase B a enero 2022 son 17 ya que en el 2020 y 2021 fueron retiradas cinco y dos respectivamente.

En lo que respecta a moratoria por venta de bebidas con contenido alcohólico según información suministrada por Administración Tributaria no fue gestionado ningún caso, sin embargo, en el 2020 y 2021 lo que optaron algunos contribuyentes poseedores de este tipo de licencia fue por el retiro, es decir, en lo que respecta a la moratoria por venta de bebidas con contenido alcohólico no fue utilizado por algún contribuyente de la Municipalidad de Tarrazú.

2.3 Beneficio o ahorro en la aplicación de ciertos artículos de la Ley 9848 en contribución a la Institución

La ley 9848 vino a reforzar la gestión financiera de las municipalidades al establecer girar un porcentaje menor de lo recaudado por el impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (ONT), así como de la Junta Administrativa del Registro Nacional, esto por cuanto paso de un 1% al 0.50% y de un 3% a 1.5% respectivamente.

Para el periodo 2021 este fue el resultado en aplicación a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 9848.

REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LEY N° 7509 (ISBI) Y CANCELACIONES DEL 0.5% ley 9848										
Año	Municipalidad o Concejo de Distrito	Periodo Trimestral	Recaudación	Monto del .5% ISBI	Fecha de depósito	N° de Comprobante	Monto Cancelado	Banco o Plataforma	Pendiente	Observaciones
2020	Tarrazú	liquidacion		112 834,33			112 834,33	Caja Unica	-	
2021	Tarrazú	IV trimestre	294 239 800,72	1 471 199,00			1 471 199,00	Caja Unica		
							1 584 033,33			pagado al 30 de noviembre

REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, LEY N° 7509 (ISBI) Y CANCELACIONES DEL 1.5% ley 9848										
Año	Municipalidad o Concejo de Distrito	Periodo Trimestral	Recaudación	Monto del 1.5% ISBI	Fecha de depósito	N° de Comprobante	Monto Cancelado	Banco o Plataforma	Pendiente	Observaciones
2021	Tarrazú	IV trimestre	294 239 800,72	4 413 597,01			4 413 597,01		-	
							-			
							4 413 597,01			pendiente al 30 de noviembre

Conforme información suministrada por el departamento de Contabilidad para el periodo 2021 la Municipalidad de Tarrazú tiene un gasto por la suma de ¢5.997.630.00 a favor de la ONT y la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Otro aspecto que vino a colaborar con la gestión financiera de las Municipalidades fue lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9848 que hace referencia a que las Municipalidades que estén clasificadas en el grupo C y D del índice de gestión municipal del 2018 estarán exento del pago a Radiográfica de Costa Rica (RACSA) por el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) relacionado con sus contrataciones administrativas, que para el caso de la Municipalidad de Tarrazú según convenio mensualmente el pago es de $531.00, unos trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta colones, suma que para dicho periodo no se canceló en aplicación a lo establecido en dicha ley.

3. CONCLUSIONES

La atención de los requerimientos presentados por el ente contralor ha servido de insumo para la elaboración del informe sobre el seguimiento de la gestión pública sobre la implementación de la Ley 9848, cumpliéndose de esta manera la ejecución conjunta del programa extraordinario de fiscalización y colaborando en los estudios que la Contraloría realice de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

Se concluye que, si bien la Ley 9848 promovió acciones para apoyar a los contribuyentes, para el caso de la Municipalidad de Tarrazú su efecto no fue tan significativo, aprovechado o utilizado por los contribuyentes ya que solo el 2.6% de los poseedores de licencias con actividad lucrativa realizaron gestión de moratoria.

Para el caso de la moratoria respecto al impuesto sobre las bebidas con contenido alcohólico no se gestionó ningún caso y algunos contribuyentes más bien optaron por el retiro de dicha licencia.

El ahorro ante la aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 9848 que está relacionado con un menor porcentaje a pagar al Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (ONT), así como de la Junta Administrativa del Registro Nacional fue de ¢5.9 millones de colones.

La Municipalidad de Tarrazú para el periodo 2021 al estar exenta del pago a RACSA por el uso de SICOP en aplicación al artículo 10 de la Ley 9848 se pudo ahorrar un monto aproximado de ¢4.078.080.00 ($531x12*640).

De esta forma rinde cuentas la auditoría interna del Programa extraordinario de fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9848.

Sin más por el momento, se suscribe

Atentamente

FABIO VARGAS NAVARRO (FIRMA)

Firmado digitalmente por FABIO VARGAS NAVARRO (FIRMA)
Fecha: 2022.01.31 13:45:14 -06'00'

Lic. Fabio Vargas Navarro

Auditor Interno